



SUCESIÓN

RAD. 2020-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se acompañó la prueba de la defunción de los señores EFRAIN PALCIN y MARIA LUISA MUÑOZ, es decir, los correspondientes Registros de Defunción, dado que estos se constituyen como el documento idóneo para tal fin.

SEGUNDO: Se solicita a la parte demandante que aclare el hecho según el cual el señor Reinaldo Tovar Palacin actuo en nombre propio al momento de conferir poder para la presente demanda si este fue declarado interdicto desde el día 17 de Mayo de 2018, según consta en la anotación realizada en su Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO: No se acompañó la copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras EMMA RAQUEL PALACIN DE ILIAS y ELISA ESTHER PALACIN MUÑOZ, válidos para acreditar parentesco.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b89b06d3079b606e2cd05eb535416bf727276970d54378173c76916ce57db37

Documento generado en 08/09/2020 05:33:19 p.m.